



17 de diciembre de 2018

# **SISTEMA EDUCATIVO LOYOLA DEL PACÍFICO**

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE**



**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Coordinación de Planta Física**

**INTRODUCCIÓN**

Desde sus inicios la Universidad Loyola del Pacífico ha ofrecido el servicio de transporte para uso de la comunidad de esta institución. Con la nueva visión del modelo educativo, al tener una mayor demanda de servicios, así como el brindar una mejor atención a alumnos, docentes y colaboradores se hace necesaria una reglamentación.

El Sistema Educativo Loyola del Pacífico establece el presente reglamento que contiene las normas generales para el uso adecuado del servicio de transporte de la comunidad educativa con el objetivo de tener una mejor y sana convivencia entre los usuarios.

**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden general y obligatorio para todos los usuarios.

Artículo 2.- El horario de servicio comprende de lunes a viernes de 06:30 a 21:10 horas.

Artículo 3.- Los horarios específicos son proporcionados mediante boletines informativos y estos se envían a toda la comunidad vía electrónica.

Artículo 4.- El transporte es un servicio gratuito para la comunidad por lo que su uso es exclusivo para alumnos, docentes y colaboradores de universidad, preparatoria y secundaria.

**CAPÍTULO II.- DE SERVICIO**

Artículo 5.- La ruta establecida comprende del campus Loyola a Glorieta frente al Parque Acuático El Rollo y viceversa y no puede ser modificada por el chofer.

Artículo 6.- El chofer atiende puntualmente los horarios y las rutas previamente establecidas y publicadas en el boletín informativo vigente.



Artículo 7.- El chofer de la unidad tiene la indicación de iniciar el recorrido conforme a los horarios estipulados en el boletín informativo vigente.

Artículo 8.- Es obligación de los usuarios permanecer sentados durante todo el trayecto, ocupando un solo asiento, así como usar cinturón de seguridad y seguir las indicaciones del chofer de la unidad.

Artículo 9.- Los usuarios deben colocar las mochilas, maletas, bolsas etc., debajo del asiento en el que viajan sin obstruir los pasillos.

Artículo 10.- Queda estrictamente prohibido el ingreso de mascotas.

Artículo 11.- El cupo máximo de ocupantes por unidad es de 14 usuarios, por lo que no se permite rebasar dicho límite.

Artículo 12.- De acuerdo al comunicado oficial No. 402 con fecha del 12 de marzo de 2012, para hacer uso del transporte y antes de subir, todo usuario debe presentar su credencial oficial vigente de la Loyola al chofer de la unidad.

### **CAPÍTULO III.- DE LOS USUARIOS**

Artículo 13.- El servicio de transporte es considerado una extensión de la Universidad Loyola del Pacífico por lo que se aplican las mismas normas de disciplina establecidas en las Políticas y Reglamentos vigentes en la institución.

Artículo 14.- Los usuarios deben mostrar en todo momento un comportamiento respetuoso con sus compañeros, así como con el chofer de la unidad de transporte acorde con el ideario de la institución.

Artículo 15.- Cualquier falta por parte del usuario se reportará de inmediato a la Coordinación de Planta Física para que sea notificada al área correspondiente.

Artículo 16.- Dentro de la unidad de transporte, queda prohibido:

- a) Distraer al chofer.
- b) Usar lenguaje inadecuado.
- c) Fumar, comer o beber.
- d) Sacar manos o alguna parte del cuerpo por las ventanillas.
- e) Arrojar cualquier tipo de objetos dentro y fuera de la unidad.



- f) Dañar físicamente la unidad de transporte (grafitis, rotura de vestiduras o cinturones, daños a cristales, iluminación etc.).
- g) Faltar al respeto a los transeúntes, conductores y pasajeros de otros vehículos.
- h) Apartar lugares con objetos.
- i) Tirar basura dentro y fuera de la unidad.

Artículo 17.- En caso de daños causados por el usuario a la unidad de transporte, estos serán cuantificados por la Coordinación de Planta Física para que sean cubiertos por el alumno, padre o tutor, según sea el caso.

Artículo 18.- El chofer de la unidad tiene la facultad de llamar la atención a un usuario en el momento que no respete las normas establecidas, y notificará a la Coordinación de Planta Física para que ésta informe al área a la que pertenece para definir la sanción correspondiente.

Artículo 19.- Dentro de las unidades, el usuario es el único responsable de sus pertenencias. La Universidad Loyola del Pacífico y el personal de transporte no se hacen responsables por los objetos olvidados o dañados dentro de las mismas.

Artículo 20.- Por seguridad, los descensos se solicitan con anticipación siempre y cuando sean en un lugar permitido.

Artículo 21.- Para cualquier reporte o incidente que suceda dentro de la unidad, se debe comunicar al teléfono (744) 435.0417 o al correo: [planta.fisica@loyola.edu.mx](mailto:planta.fisica@loyola.edu.mx).

#### **CAPÍTULO IV.- SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

Artículo 22.- El Servicio de Transporte Especial debe ser solicitado por el área a cargo de la actividad. Los alumnos no pueden solicitar el servicio.

Artículo 23.- La solicitud se realiza vía Google Calendar al área de Almacén perteneciente a la Coordinación de Planta Física, con dos semanas de anticipación.

Artículo 24.- En la solicitud se debe indicar lo siguiente:

- a) Motivo de la solicitud.
- b) Fecha del servicio.
- c) Horario de inicio y término de uso del transporte.



- d) Lugar del servicio.
- e) Nombre del responsable administrativo y operativo.
- f) Número de usuarios a transportar.
- g) Nombres de usuarios a transportar si se cuenta con ello.

Artículo 25.- La Universidad Loyola del Pacífico cuenta con las siguientes unidades de transporte:

- a) Tsuru (con capacidad para 5 ocupantes incluido el chofer).
- b) Loyovan 2 (con capacidad de 15 ocupantes incluido el chofer).
- c) Loyovan 3 (con capacidad de 15 ocupantes incluido el chofer).
- d) Ranger Pick Up Doble Cabina (con capacidad para 5 ocupantes incluido el chofer).

Artículo 26.- Para aceptar la solicitud de servicios especiales, el número mínimo de usuarios a transportar es el 50%+1, es decir:

- a) Tsuru (3 pasajeros + el chofer).
- b) Loyovan 2 (9 pasajeros + el chofer).
- c) Loyovan 3 (9 pasajeros + el chofer).
- d) Ranger Pick Up Doble Cabina (3 pasajeros + el chofer).

Artículo 27.- En caso de utilizar autopista de cobro, el pago de caseta deberá ser cubierta por el solicitante.

Artículo 28.- Los horarios solicitados deben ser respetados. En caso de que haya algún cambio, éste se deberá notificar a la Coordinación de Planta Física por lo menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 29.- El uso de las Loyovans es exclusivo para personas por lo que queda estrictamente prohibido usarlas para transportar materiales y equipos de cualquier índole.

## **CAPÍTULO V.- DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES**

Artículo 30.- El número máximo de ocupantes se debe respetar ya que de lo contrario, no aplica el seguro de Responsabilidad Civil por daños a ocupantes, que a la letra dice:





*3.6 Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes: Esta cobertura ampara los Gastos Legales y las indemnizaciones que deriven de la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso, cause lesiones corporales o la muerte a terceros ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente automovilístico, siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinada para el transporte de personas.*

## **CAPÍTULO VI.- TRANSITORIOS**

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en Comunicación Oficial.

Segundo.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, se turnará para solución a la Dirección Administrativa.

Atentamente  
**Ciencia y Conciencia**

**Mtro. Enrique Félix Narciso Pasta Muñúzuri**

Rector

